



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00566- 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 19 enero 2022.

Se advierte que revisado el escrito de subsanación de la se aclara que la intensión del ejecutante es adelantar proceso ejecutivo “Acción Mixta”, clase de proceso que no existe en el Código General del Proceso, pero dado las facultades que se le otorgan al juzgador otorgadas por la ley se procede a darle el trámite correcto el cual corresponde a ejecutivo singular, dado que en dicho proceso es procedente perseguir el cobro de acciones personales y con garantía real.

Analizada la demanda y el escrito de subsanación por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -

1, 25, 26-1 y 28- 1 y 3 del CGP], pues el asunto es de menor cuantía, por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y no superar los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág. 11 doc. 03] por el domicilio del ejecutado que es en este municipio [Folio 2 de este cuaderno]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág. 12-20 doc. 04] y la parte ejecutada es persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo – pagaré es apto para tal fin [pag.47-51 doc. 10], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 671 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa Nacional de Ahorro y crédito Avanza con nit 890002377-1, en contra de William Orozco Marín con cc 7.550.402, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO					LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGARE N°1243 96	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VLR. INT. Corriente	Póliza	DESDE	HASTA
1	pág. 47-51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 05	\$ 154.540,00	\$ 1.069.273,00	\$ 66.000,00	06 julio 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	pág. 47-51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 06	\$ 157.322,00	\$ 1.066.491,00		06 agosto 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el



					\$ 66.000,00		valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	pág. 47- 51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 07	\$ 160.153,00	\$ 1.063.660,00	\$ 66.000,00	06 septiembre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	pág. 47- 51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 08	\$ 163.036,00	\$ 1.060.777,00	\$ 66. 000,00	06 octubre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	pág. 47- 51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 09	\$ 165.970,00	\$ 1.057.843,00	\$ 66.000,00	06 noviembre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	pág. 47- 51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 10	\$ 168.957,00	\$ 1.054.856,00	\$ 66.000,00	06 diciembre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el



							valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
7	pág. 47-51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 11	\$ 171.998,00	\$ 1.051.815,00	\$ 66.000,00	06 enero 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
8	pág. 47-51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 12	\$ 175.094,00	\$ 1.048.719,00	\$ 66.000,00	06 febrero 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
9	pág. 47-51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 13	\$ 178.246,00	\$ 1.045.567,00	\$ 66.000,00	06 marzo 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
10	pág. 47-51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 14	\$ 181.454,00	\$ 1.042.359,00	\$ 66.000,00	06 abril 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses



							moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
11	pág. 47- 51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 15	\$ 184.720,00	\$ 1.039.093,00	\$ 66.000,00	06 mayo 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
12	pág. 47- 51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 16	\$ 188.044,00	\$ 1.035.769,00	\$ 66.000,00	06 junio 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
13	pág. 47- 51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 17	\$ 191.429,00	\$ 1.032.384,00	\$ 66.000,00	06 julio 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
14	pág. 47- 51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 18	\$ 194.874,00	\$ 1.028.939,00	\$ 66.000,00	06 agosto 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

15	pág. 47-51 doc. 10	CUOTA MENSUAL 19	\$ 198.382,00	\$ 1.025.431,00	\$ 66.000,00	06 septiembre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
16	pág. 47-51 doc. 10	CAPITAL ACELERADO	\$ 56.774.465,00			06 Septiembre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
17	Sobre costas se resolverá en su momento.						

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s ejecutado/a/s que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor



hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 20 enero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16d6d8391489744d077941ba371f0ac52a1835f9e5c995d67281a1cd271f3db**

Documento generado en 19/01/2022 09:49:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>